



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS

ORDENANZA No. 76

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las competencias del GAD Municipal de Sigchos, y como parte de su gestión, es prioritario planificar el espacio territorial e impulsar el desarrollo urbano y rural del cantón, así como definir normas generales sobre el control y actualización de la información catastral.

Específicamente dar solución a predios urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde la celebración de la transferencia de dominio, siendo principalmente errores en la medición del predio, uso de unidades de medida no estandarizadas, uso de instrumentos de medición que no garantizan exactitud ni precisión, y por el error propio del técnico u operador que realiza el levantamiento; generando un excedente o diferencia de área del predio urbano o rural.

Por ende, la presente ordenanza busca establecer las normas y procedimientos que permitan regularizar los excedentes de área de un predio, con el fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los propietarios, y dar solución a la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravamen; contribuyendo notablemente a una actualización eficiente del catastro en función de la realidad, guardando concordancia con la documentación gráfica y legal del predio, esto es, entre el levantamiento georreferenciado del predio y el respectivo título de propiedad, otorgando en consecuencia una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos o rurales situados en el cantón Sigchos.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 26, establece que "El derecho a la propiedad en todas las formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos,





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS

Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 270 determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 321 determina que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el COOTAD manifiesta en su Art. 54 literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el COOTAD determina en su Art. 55 literal b), “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, en la reforma al COOTAD, el Art. 481.1 manifiesta que “...Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización”

Que, La Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en sus disposiciones reformativas, sustituye el segundo inciso del artículo 481.1 del COOTAD, por: “Si el excedente supera el Error Técnico de Medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante Resolución de la máxima autoridad ejecutiva del GAD, la misma que será protocolizada e inscrita”;

Que, no existía marco legal en esta Municipalidad que regule los excedentes o diferencias de área de predios urbanos y rurales en el cantón Sigchos.

2





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN SIGCHOS

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto determinar el procedimiento administrativo para regular los excedentes o diferencias de área en predios urbanos y rurales, procedentes de errores técnicos de medición, cuyas escrituras difieran con la realidad física del terreno.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicada para todos los predios públicos y privados, propiedad de personas naturales o jurídicas, ubicados en la zona urbana y rural del Cantón Sigchos y en la jurisdicción de cada una de sus parroquias.

Art. 3.- Términos y definiciones

Error técnico de medición.- El error técnico de medición es aquel que se origina debido a los instrumentos de medición utilizados, unidades de medida consideradas y errores propios del operador o técnico; que se encuentra en un levantamiento topográfico o planimétrico de un área o lote determinado. Estos causan que el área y perímetro de un predio urbano o rural difiera en su área real que se obtendría al usar instrumentos de mayor precisión (estación total, GPS de precisión, ortofotos), unidades de medida estandarizadas y a su vez con un criterio técnico adecuado.

Excedente de área. - Es aquella superficie que forma parte de un bien inmueble con linderos consolidados, que superan el área original al efectuar una nueva medición (por cualquier causa) con instrumentos o herramientas topográficas de mayor precisión y que conste en el respectivo título de dominio.

Diferencia de área.- Se entiende por diferencia de área aquel faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en predios con linderos consolidados.

Linderos consolidados.- Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares,





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS

carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

ETAM.- Error Técnico Aceptable de Medición.- Error en la medición total del predio, aceptable y no considerado excedente de área.

Art. 4.- Los excedentes o diferencias de área en predios urbanos y rurales, pueden propiciarse por las siguientes causas:

- a) Error en la medición del predio urbano o rural; utilización de medidas inusuales o antiguas, que al convertirlas a la unidad de medida del Sistema Internacional ocasionaren error en el cálculo del área del lote.
- b) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el predio.
- c) Levantamientos planimétricos y topográficos inexactos. Se realizan con instrumentos imprecisos (navegadores)

Art. 5.- No se aplicarán las disposiciones de esta ordenanza en los siguientes casos:

1. Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno o las dimensiones de los linderos que permitan realizar el cálculo, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Sigchos.
2. Cuando exista inconformidad o litigios de titularidad del dominio del predio o de linderos entre los colindantes de un predio, hasta que exista sentencia ejecutoriada.
3. Cuando los linderos de un predio hubieren desaparecido, obscurecido o experimentado algún trastorno o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos predios.
4. Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales, construcción de obras públicas, o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes.
5. Cuando se trate de un terreno mostrenco o faja municipal.
6. Al tratarse de acciones y derechos, cuando no se justifique que las mismas constituyen la totalidad del terreno.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS

7. Cuando el excedente de área, de acuerdo al último levantamiento planimétrico o topográfico, supere los máximos establecidos en la presente ordenanza.
8. Si el título de dominio ha sido otorgado por el ex IERAC, ex INDA o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, serán resueltas por la misma Autoridad que la otorgó o a la que actualmente ejerza esas funciones.
9. Cuando el Plan de ordenamiento Territorial o en la Planificación de la Administración Municipal ese predio este considerado para la construcción de obra o la implementación de servicios públicos, o sea considerado por el Municipio como área de conservación para áreas verdes.

CAPITULO II NORMATIVA PARA REGULACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREA

Art. 6.- La presente ordenanza fijara los excedentes sobre la fórmula que identifique el Error Técnico Aceptable De Medición (ETAM), de acuerdo a la zona urbana y rural.

Art. 7.- Para la zona urbana se define un porcentaje único tolerable para el ETAM del 5% del área que conste en el respectivo título de propiedad.

Art. 8.- Para la zona rural se establece un porcentaje de ETAM, en base al área del predio que conste en el respectivo título de propiedad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1: Tabla para el error técnico de medición aceptable

RANGOS		Porcentaje
Desde	Hasta	
0	50000 m ² (5 Ha)	12%
> 50000 m ²	250000 m ² (25 Ha)	10%
> 250000 m ²	500000 m ² (50Ha)	7%
> 500000 m ²	1000000 m ² (100 Ha)	5%
> 1000000 m ²	En adelante	2%





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal SIGCHOS

Art. 9.- De superar el Error Técnico Aceptable de Medición se legalizará toda el área del excedente, siempre y cuando el área total del predio no supere los límites establecidos en la presente ordenanza.

Art. 10- Para la regularización de excedentes en la zona urbana y rural del cantón se tomará en cuenta el área del predio que conste en el respectivo título de propiedad, de acuerdo a la siguiente tabla:

PREDIOS URBANOS		
RANGO		EXCEDENTE MAXIMO
DESDE	HASTA	
30 m2	500 m2	20%
> 500 m2	1000 m2	15%
> 1000 m2	En adelante	10%

En predios rurales se aceptará un excedente máximo del 20% del área del predio que conste en el título de propiedad.

Art. 11.- Ancho y Derecho de vía en predios urbanos: Los predios urbanos que se encuentren lindantes a vías y calles públicas urbanas; deberán considerar y respetar el ancho y derecho de vía otorgado previamente mediante certificación por el GAD Municipal de Sigchos. El área del predio afectada (en base a dicha certificación) será descontada del área total del predio. Se aplicará el mismo criterio para la proyección de calles y vías públicas de acuerdo a la planificación municipal.

Art. 12.- Ancho y Derecho de vía en predios rurales: Los predios rurales que se encuentren lindantes a las vías públicas rurales; deberán considerar y respetar el ancho y derecho de vía otorgado previamente mediante certificación por el GAD Provincial de Cotopaxi, o en su defecto por el MTOP, o de manera directa por el Departamento de Planificación del GADMS. El área del predio afectada (en base a dicha certificación) será descontada del área total del predio.

Art. 13.- Ancho y Derecho de vía en caminos de herradura y senderos: Los predios rurales que se encuentren lindantes a caminos de herradura y senderos deberán respetar un ancho de 1,5 metros desde el eje para caminos de herradura y 1 metro desde el eje para senderos, en especial en rutas turísticas establecidas por la autoridad respectiva o de interés comunitario.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS

CAPITULO III PROCEDIMIENTO Y COSTO POR REGULACIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREA

Art. 14.- Competencia de los profesionales

Dentro de la Jurisdicción del Cantón Sigchos, se reconoce a Arquitectos, Ingenieros Civiles e Ingenieros Geógrafos, registrados en la SENECYT, como los únicos profesionales aptos para la presentación de planos para la regulación de excedentes de área.

Art. 15.- Firmas en los Planos

Todos los planos para su aprobación deben estar debidamente firmados por el propietario o propietaria y el profesional afín mencionado en el artículo anterior, indicando nombres completos y número de registro SENECYT.

Art. 16.- Requisitos. - El interesado para iniciar el trámite de regularización de excedentes de área, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al alcalde en el formulario correspondiente, con la firma del propietario del predio, o su representante legal, en el que señalara número de teléfono y correo electrónico para las notificaciones correspondientes.
- b) Copia de cédula y certificado de votación del o los propietarios.
- c) Copia debidamente notariada de la escritura pública de transferencia de dominio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos.
- d) Certificado de Gravamen actualizado y otorgado por el Registro de la Propiedad.
- e) Dado el caso que la escritura del predio sea inscrita en fechas anteriores al decreto de cantonización de Sigchos, adjuntar el certificado de gravamen del cantón al que pertenecía anteriormente el bien inmueble.
- f) Copia del comprobante de pago del impuesto predial en curso.
- g) Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
- h) Declaración juramentada notariada, de no tener litigio de dominio ni como actor y ni como demandado y de no afectar a la Propiedad Municipal, ni a terceros,
- i) Certificado de Medio Ambiente, donde conste que el predio se encuentra fuera de Área Protegida.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS

- j) Certificación de Ancho y Derecho de Vía otorgado por el GAD Provincial de Cotopaxi, por el MTOP para predios rurales, si fuera el caso, o la Dirección de Planificación del GADMS directamente.
- k) Certificación de Ancho y Derecho de vía otorgado por el GAD Municipal de Sigchos, para predios urbanos, si fuera el caso.
- l) Tres juegos de planos en físico y en digital (CAD o SHAPE), firmados por el propietario o los propietarios, representante legal y conjuntamente con el profesional responsable.

Art. 17.- Requisitos para la presentación de planos para regulación de excedentes de área.

- a) Para la regularización de excedentes de área en la zona urbana, como requisito se presentará un levantamiento planimétrico georreferenciado de todo el predio, todo el predio, y en donde se indique el área a regularizar, utilizando estación total o GPS de precisión, que garantice una precisión de ± 30 cm, de acuerdo los estándares de precisión en cartografía, escala 1:1000, determinado por el Instituto Geográfico Militar.
- b) Para la regularización de excedentes de área en zona rural, como requisito se presentará un levantamiento planimétrico georreferenciado de todo el predio, y en donde se indique el área a regularizar, utilizando estación total o GPS de precisión, que garantice una precisión de ± 2 m de acuerdo a los estándares de precisión en cartografía, escala 1:5000, determinado por el Instituto Geográfico Militar.
- c) Los planos deben presentarse en formato INEN A3. Si el predio fuera de gran extensión utilizar un formato y escala adecuada.
- d) En los planos presentados, debe constar: el levantamiento total del predio, identificando el excedente de área a regularizar, cuadro de coordenadas, cuadro de datos: área total, área de excedente, linderaciones, área de afectación de vías (si fuera el caso), área de afectaciones de quebradas y ríos; cuadro de ubicación, cuadrícula, cuadro de firmas (dado el caso que fueran varios propietarios) y cuadro para sellos municipales.
- e) Todo levantamiento planimétrico o topográfico debe estar referido al Sistema de Referencia SIRGAS-ECUADOR (para fines prácticos similar al Sistema de Referencia WGS84), en base a la normativa del Instituto Geográfico Militar.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS

- f) Los levantamientos planimétricos de propiedades en zonas urbanas podrán ser realizados por técnicos del GADMS, previo la cancelación por servicios técnicos, por parte del usuario, en base a las tablas de costo que establecerá la Municipalidad; en caso de predios rurales se podrá realizar los levantamientos planimétricos, según la disponibilidad de Talento Humano.

Art. 18.- Costos por regularización de excedente de área en zona urbana o rural.

El costo por regularización se realizará en base a la siguiente formula:

$$\text{COSTO POR REGULARIZACIÓN} = \text{Porcentaje} * (\text{AEM} * \text{ACS} / \text{AP})$$

AEM= Área de Excedente de medición.

ACS= Avalúo catastral del suelo del predio

AP= Área de acuerdo al título de propiedad

Para predios urbanos y rurales se aplicará un porcentaje único del 10% para el cobro por tasas de regulación de excedentes de área.

Art. 19.- De no superar el ETAM el área del predio urbano o rural será corregido mediante acto administrativo, que tendrá un costo único del 10% del salario básico unificado (SBU).

Art.20.- **Iniciativa de regularización.** _ La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias de área será directamente del interesado, presentando los requisitos descritos en el Art. 16 y Art. 17 de esta ordenanza.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES

Art. 21.- En predios urbanos el excedente de área a regularizar se calculará en metros cuadrados (m²) mientras para el área rural se calculará en hectáreas (Ha)

Art. 22.- La Dirección de Planificación del GADMS, será la encargada de revisar y tramitar el procedimiento de regulación de excedentes o diferencias de área, provenientes de errores técnicos de medición, y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza. En el





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS

caso que falten requisitos o se encuentre dentro de los casos de improcedencia, se devolverá el expediente al interesado a través de ventanilla de la Dirección de Planificación.

Art. 23.- Inspección e Informe Técnico. - La Dirección de Planificación, una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos, inspeccionará el terreno a ser regularizado a fin de comprobar la existencia de linderos consolidados y contrastar con la documentación e información consignada en la planimetría presentada por el propietario, en caso que el levantamiento planimétrico no haya sido elaborado por técnicos del GADMS.

De existir inconsistencias emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento del interesado a través de la ventanilla de la Dirección, de Planificación a fin de que, en el término de 15 días, subsane las mismas y proceda a su reingreso; caso contrario, se archivará el trámite.

Art. 24.- Resolución. - El Alcalde, una vez que haya recibido el informe técnico favorable de la Unidad de Avalúos y Catastros, emitirán la Resolución de Regularización estableciendo el área real del predio.

La resolución deberá emitirse en un tiempo no mayor a quince días laborables contados desde la fecha que se remite el informe respectivo a la máxima autoridad.

Art. 25.- Si el predio no supera el ETAM, se legalizará mediante acto administrativo propuesto por el Director de Planificación y suscrito por la máxima autoridad municipal.

Dicho acto administrativo será informado mediante oficio al Registrador de la Propiedad a fin de que proceda con la inscripción.

Art. 26.- Protocolización e inscripción. - El interesado tendrá el término de 60 días contados a partir de la expedición de la resolución para protocolizarla y marginarla en la misma notaría en la que se realizó la primera escritura e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Sigchos. Si no lo hace dentro del término señalado, la vigencia de la misma se suspenderá y sólo podrá levantarse tal suspensión por disposición del alcalde en función del informe que para el efecto emita la Dirección de Planificación, previo al pago establecido en el artículo 19.

Art. 27.- Se prohíbe la regularización de excedentes de área de predios rurales que se encuentran dentro de Áreas Protegidas.

Art. 28.- Con posterioridad a la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la Resolución Administrativa de excedente o diferencia, podrá el usuario solicitar un





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS

certificado de gravamen en donde necesariamente deberá constar la nueva superficie del bien inmueble, lo cual le servirá como documento habilitante para todo tipo de trámite administrativo o judicial.

Art. 29.- En caso de que el excedente de área supere el máximo establecido en esta ordenanza para la zona urbana y rural, de acuerdo al título de propiedad, se regularizará como bien mostrenco en el área urbana y por medio de la Secretaría de Tierras o por la vía judicial en el área rural.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Si en un procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

Segunda. - Si se detectare un excedente, previo a la declaratoria de utilidad pública, necesariamente se deberá iniciar con el trámite de excedente de área.

Tercera. - Las Diferencias de área no necesitarán ningún trámite previo para su legalización e inscripción.

Cuarta. - En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza se sujetará a lo que dispone el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y lo que determine la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Quinta. - La regularización de excedentes se la realizará por una sola vez en el mismo bien inmueble.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones, acuerdos, resoluciones y ordenanzas emitidas con anterioridad y que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SIGCHOS**

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 4 días del mes de marzo del 2020


Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS


Ab. María Elvia Arcos C.
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles veinte y dos de enero del dos mil veinte (la primera discusión) y en la sesión ordinaria celebrada el día miércoles cuatro de marzo del dos mil veinte (en segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ab. María Elvia Arcos C.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS.
Ab. María Elvia Arcos Campaña, a los 6 días del mes de marzo del dos mil veinte, a las diez horas. - **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 inciso 4to del COOTAD, se remite en tres ejemplares la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON SIGCHOS**". Ante el señor Alcalde par su sanción y promulgación. Cúmplase. -


Ab. María Elvia Arcos C.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del cantón, a los 9 días del mes de marzo del dos mil veinte, a las 14h00, de conformidad con las disposiciones





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SIGCHOS


contenidas en el Art. 322 inciso 4to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la **"ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON SIGCHOS"**. misma que entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.


Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS



Proveyó y firmo la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE AREA DE PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTON SIGCHOS"** La infrascrita Secretaria General encargada del Concejo Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veinte

LO CERTIFICO. -


Ab. María Elvia Arcos C.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)







